



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino (FAU20537630222)
Fecha: 2018.01.30 18:41:24 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 30 de Enero del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000008-2018/DGPC/VMPCIC/MC

VISTOS, el Expediente N°43560-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N°43560-2017 de fecha 05 de diciembre del año 2017, el Sr. Jaime Roberto Flores de la Peña, en representación del edificio El Encanto solicita la colocación de filetes de acero en la fachada del ingreso peatonal del inmueble ubicado en la Av. San Felipe N° 347, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, posteriormente, con fecha 10 de enero de 2018, el administrado solicita el desistimiento de su solicitud presentada con Expediente N°43560-2017, por motivo de fiestas;

Que, a través del Informe N° 000006-2018-YQV/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico, señala que la propuesta correspondía a la colocación de filetes de acero en la fachada del inmueble ubicado en la Av. San Felipe N° 347, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, para lo cual se contemplaba la señalización, así como las medidas de seguridad respectivas, a fin de mejorar la estética del edificio. La condición cultural del inmueble: Ambiente Urbano Monumental Olivar de Oyague, declarado mediante Resolución Jefatural N° 515, del 11 de agosto del 1989; y, respecto a la solicitud del administrado, recomienda aceptar el desistimiento presentado;

Que el artículo 195° inciso 195.1 del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPGA), dispone que *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso al que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197°, el desistimiento, la declaración de abandono (...)"*;

Que, de acuerdo a lo que establece el numeral 198.4 artículo 198° del citado TUO de la LPGA, debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, la petición se considerará como un desistimiento del procedimiento, el cual importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en el presente caso de la lectura de la Carta de fecha 10 de enero de 2018, el administrado no ha precisado si su petición corresponde al desistimiento de la pretensión o del procedimiento; por lo que corresponde, aplicar la figura jurídica del desistimiento del procedimiento; asimismo, el numeral 198.5 del mencionado dispositivo, señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Informe N° 000010-2018-JFC/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 25 de enero de 2018, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, conforme a lo solicitado se considera procedente aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por el señor Jaime Roberto Flores de la Peña, y dar por concluido el procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS ; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento al procedimiento iniciado con el expediente N° 43560-2017, por el señor Jaime Roberto Flores de la Peña, en relación al trámite de autorización para la colocación de filetes de acero en la fachada del inmueble ubicado en la Av. San Felipe N° 347, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 43560-2017 y el archivo correspondiente del caso.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Jaime Roberto Flores de la Peña.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....
Edwin Benavente García
Director General